

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2004 POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las 13:00 horas del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del referido Comité, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico y Presidente del Comité de Acceso a la Información; el licenciado Luis Grijalva Torrero, Contralor; la contadora pública Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes; el doctor Armando de Luna Ávila, Secretario de Administración; y el licenciado Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos; también asistieron el ingeniero Víctor Colín Gudiño, Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités y el licenciado Valeriano Pérez Maldonado, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, para celebrar la **quinta** sesión extraordinaria del año dos mil cuatro.

Estando reunidos los integrantes del Comité de Acceso a la Información, su Presidente declaró iniciada la sesión.

1. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 05/2004-J, derivada de la solicitud de Betsabé Abihail López Pacheco, que presenta la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes. En virtud de que es probable que pronto sea aprobado el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que podría modificar en beneficio de la solicitante las condiciones de la reserva realizada por el Centro de Documentación sobre la información relacionada con la ejecutoria completa del Incidente de Inejecución 76/2000 promovida por Arturo Arcipreste Nouvel; por ello, para favorecer el principio de publicidad de la información, el Comité acordó, por una parte, posponer el fallo del presente asunto, y por otra, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003, autorizar la prorroga del plazo para resolver por veinte días hábiles, que corre del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil cuatro.

2. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 04/2004-J, derivada de la solicitud de Ricardo Manzo González, que presenta el Contralor. En virtud de que es probable que pronto sea aprobado el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que podría modificar en beneficio del solicitante las condiciones de la reserva realizada por el Centro de Documentación sobre las copias simples y consulta física de los expedientes del Amparo Directo 1010/90 y Amparo Directo 386/92, que corresponden a asuntos de naturaleza penal; por ello, para favorecer el principio de publicidad de la información, el Comité acordó, por una parte, posponer el fallo del presente asunto, y por otra, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003, autorizar la prorroga del



plazo para resolver por veinte días hábiles, que corre del veinticinco de marzo al veintiséis de abril del dos mil cuatro.

3. Consulta mediante oficio CDAAC-CCJ-O-128-03-2004 del 12 de marzo del año en curso, que hace la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. En relación con la Clasificación de Información 015/2003-J derivada de la solicitud de Ehecatl Dante Aguilar Domínguez, relativo con la consulta de los expedientes judiciales del ramo penal de mil novecientos veintisiete a mil novecientos treinta y nueve, bajo resguardo en la Casa de la Cultura Jurídica con residencia en Cuernavaca, Morelos, la titular del Centro de Documentación consulta a este Comité, a fin de que le confirme si en el presente caso es aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Acuerdo General Plenario 13/2003, por lo que, de ser así, la consulta física de los expedientes se le podría notificar al interesado que puede ser realizada ante el local de la Casa arriba citada, previa suscripción del documento en que se comprometa a no divulgar la información considerada legalmente como confidencial y que se contenga en los expedientes consultados. Una vez que fue discutido este caso, el Comité acordó se comuniquen, a través de la Secretaría de este Órgano Resolutor, a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que en la Clasificación de referencia es aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Acuerdo General Plenario 13/2003, por lo que el solicitante de la información podrá realizar la consulta física de los expedientes en el lugar propuesto, previa suscripción de la carta compromiso mediante la cual se comprometa a no divulgar la información considerada como reservada o confidencial contenida en los expedientes a ser consultados.

Asimismo, adjuntos con la comunicación referida, el Comité de Acceso a la Información acordó se envíen sus acuerdos de fechas veintidós y veintiocho de enero del año en curso, mediante los cuales con anterioridad se atendieron dos consultas similares de la titular del Centro de Documentación.

4. Consulta a través del oficio DGD/UE/281/2004 del 17 de marzo del presente año, que hace el titular de la Unidad de Enlace. En el caso, se expone la problemática suscitada con motivo del acceso a la información en las Casas de la Cultura Jurídica, que una vez que fue expuesta y discutida, para cada punto que abajo se relaciona, el Comité acordó:

a. *Con frecuencia se graban (audio o video) los eventos en vivo que se organizan; ¿es posible que los Módulos de Acceso a la Información reproduzcan estas grabaciones a solicitud del usuario?* Al respecto, el Comité estableció los siguientes criterios: 1. El titular de la Unidad Departamental debe recabar por escrito del conferencista o expositor, si autoriza que el evento en vivo sea reproducido en video o en audio, y en su caso, pueda ser reproducido para terceros si lo solicitan; 2. Si la conferencia o exposición es dictada frente a un público general, este evento, como su registro en audio o video, debe considerarse de acceso público; 3. Si la conferencia o exposición es dictada sólo para servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, este evento, como su registro

en audio o video, debe considerarse de acceso restringido; 4. El gobernado podrá presentar su solicitud para acceder a estos registros a través del Módulo de Acceso, y en caso de negativa, la Unidad de Enlace turnará el expediente al Comité de Acceso a la Información para su examen y resolución.

b. *¿Es posible realizar reproducciones de eventos transmitidos por el sistema de videoconferencia, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por el Consejo de la Judicatura Federal y cuál sería el costo de esa reproducción?* En lo que toca al ámbito de las actividades de este Alto Tribunal, se deben atender los criterios que han quedado expuestos en el párrafo anterior; en este orden, el gobernado debe presentar su solicitud ante el Módulo de Acceso, y la Unidad Departamental correspondiente determinará la disponibilidad de la información, y en caso de negativa, la Unidad de Enlace turnará el expediente al Comité de Acceso a la Información para su estudio y resolución.

Por otra parte, con el objeto de atender la solicitud en la cual su formulante prefiera le sea entregada la información en la modalidad de audiocasette o videocasette, con fundamento en el artículo 6, fracción VIII, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se solicita a la Secretaria de Seguimiento de Comités para que eleve este caso ante la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, con el fin de que establezca los costos por unidad para obtener la información en esas versiones.

c. *¿Es posible autorizar en los Módulos de Acceso a la Información el fotocopiado de libros en resguardo de la Biblioteca de la Casa de la Cultura?* Sobre esta cuestión, se determinó que a solicitud del gobernado y previo pago que haga por este servicio, se pueden fotocopiar los libros y demás material bibliohemerográfico editados por el Poder Judicial de la Federación bajo resguardo de la Unidad Departamental, y los que no reúnan esta condición, no es dable su autorización.

d. *¿Es posible incorporar a los sistemas de cómputo el “quemador” de discos compactos para reproducir los CD-ROM elaborados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cual sería el costo de los mismos?* Sobre esta cuestión, las Casas de la Cultura Jurídica no son competentes para reproducir los CD-ROM, en todo caso, cada titular debe orientar al interesado en obtener algún disco, para que presente su solicitud de acceso ante el Módulo correspondiente y la envíe a la Unidad de Enlace para que ésta a su vez solicite a la Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis la disponibilidad de la información, la que deberá otorgarse necesariamente, con independencia de que sea conveniente reproducir en un medio electrónico lo solicitado. La información requerida tendrá como costo el valor comercial del producto o de su equivalente actual.

e. *¿Es posible certificar copias de los expedientes que se encuentran bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica y no sólo de las ejecutorias y demás resoluciones?* Sobre esta cuestión, el artículo primero del Acuerdo General Plenario 13/2003 mediante el cual se adiciona el artículo 14 del diverso 9/2003, señala: “... Tratándose de las sentencias

ejecutorias y demás resoluciones públicas que obran en los expedientes de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito que se encuentran archivados en las Casas de la Cultura Jurídica, en el Archivo Judicial de la ciudad de México o en el Centro Archivístico Judicial, para los fines exclusivos de este Acuerdo General, se faculta a los titulares de esas Unidades Departamentales para expedir copias certificadas de las referidas resoluciones, lo que implica, en su caso, suprimir los datos personales de las partes." En este orden de ideas, de acuerdo al carácter público y al principio de publicidad en la que se sustenta el marco normativo de transparencia y acceso a la información pública, este Órgano Colegiado, al hacer una integración de la norma, concluye que ante la omisión de la misma, en su interpretación conforme al artículo 6º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece, en consecuencia, este Comité resuelve que tratándose de los expedientes judiciales de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito que se encuentran archivados en las Casas de la Cultura Jurídica, en el Archivo Judicial de la ciudad de México o en el Centro Archivístico Judicial, para los fines exclusivos del derecho de acceso a la información pública, se faculta a los titulares de esas Unidades Departamentales para expedir copias certificadas de los referidos expedientes, lo que implica suprimir de las respectivas versiones públicas, la información reservada o confidencial que contenga.

Asuntos generales

5. El titular de la Unidad de Enlace expone la problemática suscitada con motivo de las publicaciones que realiza la Dirección General de Comunicación Social en diversos medios impresos sobre los asuntos relevantes que resuelve la Suprema Corte. Al respecto, el titular de la Unidad de Enlace expone las molestias e inconformidades generadas entre los gobernados, pues al enterarse de la existencia de un fallo a través de cualquier medio impreso, solicitan la información, cuando en realidad no está disponible, pues aun se encuentra para engrose o como reservada; en virtud de ello, el titular de la Unidad de Enlace propone realizar la difusión de los asuntos relevantes que resuelve este Alto Tribunal, hasta el momento en que se encuentre disponible el engrose correspondiente y no en el instante en que se falla el asunto, como se lleva al cabo en la actualidad, o bien, se inserte una nota en cada publicación, que señale que la información no puede otorgarse, hasta en tanto, no haya disponibilidad del engrose del asunto. Sobre esta cuestión, el Comité, por una parte, solicitó a la Secretaria de Seguimiento de Comités verifique el acuerdo que norma la publicación en medios impresos: *¡Tú tienes derecho a conocer nuestros fallos!*", del órgano que lo dictó y su sentido, y por otra, en la próxima sesión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información eleve este asunto para su atenta consideración, y en su caso, determine lo conducente.

6. Solicitud de la Unidad de Enlace a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información de los archivos en disquete de las actas generadas hasta la fecha de este

Órgano Colegiado para ser enviadas a las casas de la Cultura Jurídica. Una vez que fue discutido este asunto, el Comité concluyó que los contenidos de dichas actas, en su mayoría no atañen a las Casas de la Cultura Jurídica, por lo que, la Secretaría deberá entregar en disquete únicamente los acuerdos que específicamente le señale la Unidad de Enlace.

7. Consulta de la Unidad de Enlace sobre el informe de la Dirección General de Desarrollo Humano en relación con las percepciones ordinarias y anuales de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dado el contenido del informe, el titular de la Unidad de Enlace consulta al Comité para que determine la conveniencia de publicar en la página de Internet las percepciones ordinarias y anuales que recibió de la Dirección General de Desarrollo Humano, como resultado de una obligación de transparencia; una vez que fue analizado y discutido este caso, el Comité acordó no publicar en la página referida la relación de percepciones que la Dirección General citada envió a la Unidad de Enlace, porque en lo que toca a la obligación de transparencia en este rubro, ya fue satisfecha en esa página, pues en ella ya se encuentra publicado el Manual de Percepciones del año dos mil cuatro.

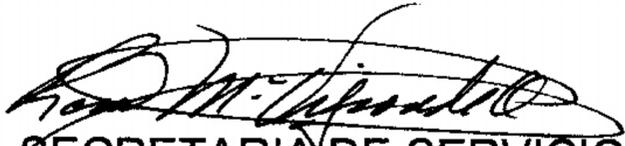
8. Actualización de la página de Internet. El Presidente del Comité solicitó al titular de la Unidad de Enlace que en una próxima sesión, presente al Comité el grado de avance del proceso de actualización de los productos que se encuentran en la página de Internet relacionada con la transparencia y acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se realice con el apoyo de equipos de cómputo y se invite a un funcionario de la Dirección General de Tecnología de la Información. Por otra parte, el titular de la Unidad de Enlace expuso que a la fecha, ha enviado un oficio recordatorio al titular de la Dirección General de Tecnología de la Información a fin de que esa Unidad proceda a dar de alta en la página de Internet, la información relacionada con las obligaciones de transparencia que con anterioridad le fueron enviadas.

9. Línea telefónica Lada 01 800. El titular de la Unidad de Enlace informó que en seguimiento del acuerdo dictado el dieciséis de febrero del año en curso por el Comité de Gobierno y Administración, derivado del diverso emitido el cuatro del mismo mes de este Comité, se encuentra instalada la línea telefónica gratuita, correspondiéndole al número 01 800 505 1600, físicamente instalada en el Módulo de Acceso sito en el edificio anexo Bolívar; al respecto, acordó darse por enterado.

A las 14:45 horas del día en que se actúa, concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia y firma de los que intervinieron.



EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.



LA SECRETARIA DE SERVICIOS
AL TRABAJO Y A BIENES,
CONTADORA PÚBLICA ROSA
MARÍA VIZCONDE ORTUÑO.



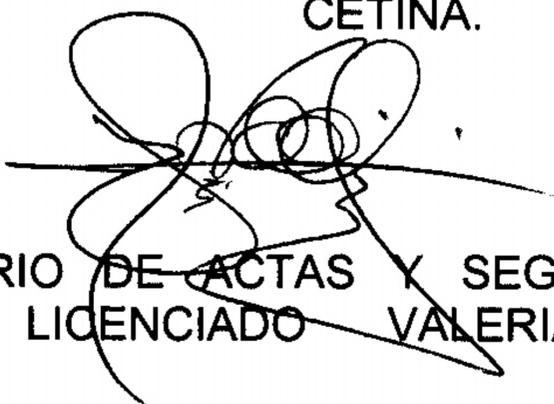
EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.



EL CONTRALOR, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.



EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.



EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.